



**RESOLUCION No. 280  
(Diciembre 07 de 2001)**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS  
DEL ESTATUTO DOCENTE.**

**EL CONSEJO SUPERIOR** de la Corporación Universitaria Autónoma de Occidente, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º** Modificar los Artículos 4º y 12º del Estatuto Docente, así:

**El artículo 4º. "CATEGORIAS"**, se modifica para quedar así:

Se establecen categorías para el escalafón docente, de acuerdo con el puntaje obtenido por el Docente universitario, sumando los puntos que le correspondan por: formación académica, experiencia profesional y producción intelectual, así:

CATEGORIAS	DENOMINACION	PUNTOS
Primera	Instructor I	De 100 a 224
Segunda	Instructor II	De 225 a 324
Tercera	Profesor Auxiliar	De 325 a 424
Cuarta	Profesor Asistente I	De 425 a 524
Quinta A	Profesor Asistente II	De 525 a 574
Quinta B	Profesor Asociado I	De 575 a 624
Sexta A	Profesor Asociado II	De 625 a 674
Sexta B	Profesor Titular	De 675 en adelante.

**El artículo 12º. UBICACIÓN EN EL ESCALAFON.** se modifica para quedar así:

Quienes accedan al presente escalafón, serán ubicados en una de las ocho categorías descritas en el Artículo 4º, modificado por esta resolución.

**12.1** El puntaje total asignado será la suma total de los puntos obtenidos por formación académica, por experiencia profesional y por producción intelectual, a partir de la vigencia del Estatuto Docente (Resolución No. 226 del Consejo Superior de Diciembre 10/98).

**12.2** El docente universitario para poder ubicarse en la categoría Cuarta deberá acreditar al menos un título de especialización en el área académica en la cual imparta docencia.

**12.3** Para acceder a la Categoría Quinta A, el docente universitario deberá, además de contar con el puntaje requerido en el Artículo 4º modificado por esta resolución, acreditar un título de Maestría y una (1) investigación publicada en un medio reconocido por el Comité de Credenciales de la Corporación.

**12.4** Para acceder a la Categoría Quinta B, el docente universitario deberá, además de contar con el puntaje requerido en el Artículo 4º modificado por esta resolución, acreditar un título de Maestría y tres (3) investigaciones (acumuladas) publicadas en medios reconocidos por el Comité de Credenciales de la Corporación.

**12.5** Para acceder a la Categoría Sexta A, el docente universitario deberá, además de contar con el puntaje requerido en el Artículo 4º modificado por esta resolución, acreditar el título de postgrado a nivel de Doctor y una (1) investigación publicada en medio reconocido por el Comité de Credenciales de la Corporación.

**12.6** Para acceder a la Categoría Sexta B, el docente universitario deberá, además de contar con el puntaje requerido en el Artículo 4º modificado por esta resolución, acreditar el título de posgrado a nivel de Doctor y cinco (5) investigaciones (acumuladas) publicadas en medios reconocidos por el Comité de Credenciales de la Corporación.

*ne/.*




**PARAGRAFO PRIMERO:** La formación académica de postgrado reconocible para efectos del presente Escalafón, será la pertinente al campo específico de desempeño docente y la considerada en el parágrafo segundo del Artículo 5° del presente Estatuto.

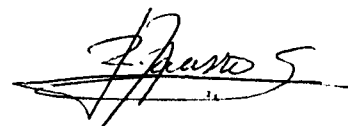
**PARAGRAFO SEGUNDO** El título de posgrado a nivel de Doctor podrá ser reconocido, para efectos del presente Estatuto, como equivalente a 225 puntos de producción intelectual.

**ARTÍCULO 2°** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Santiago de Cali, a los siete (07) días del mes de Diciembre del año dos mil uno (2001)



**HUGO LORA CAMACHO**  
Presidente



**ROBERTO NAVARRO SANCHEZ**  
Secretario General